



*“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”*

## **Resolución Directoral**

*Lima, 16 de noviembre del 2010.*



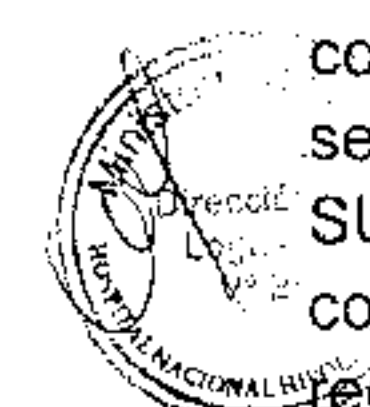
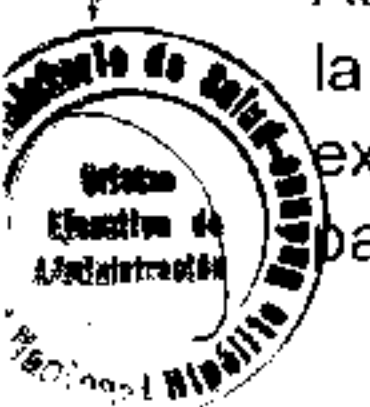
**VISTO:**

El INFORME 527 -2010-OAJ-HNHU, sobre Exoneración de Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Suministro de Combustible-PETROLEO DIESEL 2 para la Institución, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Hipólito Unanue; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante INFORME 504-2010-HNHU/DLOG, de fecha 10 de noviembre del 2010, la Directora de la Oficina de Logística comunica a la Oficina Ejecutiva de Administración, que a efectos de prever un desabastecimiento inminente, gestione ante la Dirección de Planeamiento la disponibilidad presupuestal a efectos de proceder a exonerar de Concurso Público el Suministro de Combustible-PETROLEO DIESEL 2 para el Hospital;

Que, de los antecedentes correspondientes y de la documentación adjunta, se aprecia que la Institución habiendo decidido el cambio de la matriz energética de ciertas áreas del Hospital, a fin de lograr un sustancial ahorro en los costos de combustible; especialmente en el referido a las Calderas para la generación del vapor con el que se abastece a la Central de Esterilizaciones, a la Cocina y a la Lavandería; se procedió a Convocar al CONCURSO PUBLICO 003-2010-HNHU-SERVICIO DE SUMISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO; proceso selectivo éste que no concluirá en el tiempo programado e incluso podría ser declarado NULO, al haberse recibido el OFICIO 9698-2010-OSCE, remitido por el Organismo Superior de Contrataciones del Estado, mediante el cual dicho ente Superior efectúa observaciones de fondo, referidas a la modalidad empleada para la convocatoria del citado CONCURSO PUBLICO 003-2010-HNHU; las mismas que han sido acogidas por el Comité Especial encargado de la conducción del mismo, tal como se aprecia del INFORME 62-2010-C.E.-HNHU; lo que ocasiona que sea cronológicamente imposible contar con el referido combustible de reemplazo, lo que genera una situación de



desabastecimiento inminente, que puede derivar en graves problemas operativos en las áreas críticas de la Institución, antes indicadas.

Que, de lo antes expuesto, se puede colegir que el convocar un proceso de selección en menos de ocho (08) días, resulta materialmente imposible; toda vez que los plazos se contabilizan desde la convocatoria del proceso hasta la firma del contrato, lapso en el cual podría generarse un desabastecimiento del Servicio de Suministro de Combustible-PETROLEO DIESEL 2, que requiere el Hospital Nacional Hipólito Unanue, para el cumplimiento de sus objetivos; siendo función de la Institución velar por la bioseguridad de su propio personal y la de los señores pacientes usuarios de los servicios sanitarios que se brindan a la población, así como proteger la salud ambiental del medio geográfico en el cual se encuentran ubicadas sus instalaciones, teniendo además responsabilidades administrativas que cumplir;

Que, al respecto, el Artículo 22 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece que "se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación facult a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda...";

Que, a su vez, el Artículo 129 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF; dispone que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en las siguientes contrataciones: a) En vía de regularización, b) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación, c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, y d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento.

Que, asimismo, el Artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 134 de su Reglamento, establecen que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deben emitirse; disponiendo que copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los Informes que los sustenten, deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, a efectos de proceder en la forma legal correspondiente, mediante MEMORANDO 454-2010-OEPE-UP/HNHU, de fecha 12 de noviembre último, el señor Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, emite opinión presupuesta favorable para exonerar de proceso de selección la Contratación del Servicio de Suministro de Combustible-PETROLEO DIESEL 2, hasta por el monto de S/ 164,000.00 (Ciento Sesenta y cuatro Mil con 00/100 Nuevos Soles), a efectos de cubrir el consumo del referido servicio por el tiempo aproximado de 60 días, plazo éste que

resulta adecuado a efectos de superar las observaciones formuladas al proceso selectivo de cambio de matriz energética o a efectos de desarrollar un Concurso para la adquisición de Suministro de Combustible-PETROLEO DIESEL 2, en caso de no superarse dichas observaciones;

Que, por otro lado, el Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos preparatorios y contrato que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección, asimismo que la contratación del servicio objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el INFORME 504-2010-HNHU/D.LOG, emitido por la Directora de la Oficina de Logística, justifica técnicamente la necesidad de proceder a la exoneración del proceso correspondiente a efectos de poder contratar, por razones de desabastecimiento inminente, el Servicio de Suministro de Combustible-PETROLEO DIESEL 2;

Que, mediante el INFORME 527-2010-OAJ-HNHU, de fecha 16 de noviembre del 2010, la Oficina de Asesoría Jurídica opina en el sentido que se Exonere de Proceso de Selección la Contratación del Servicio de Suministro de Combustible-PETROLEO DIESEL 2, para el Hospital Nacional Hipólito Unanue, por un monto de hasta S/ 164,000.00 (Ciento Sesentaicuatro Mil con 00/100 Nuevos Soles), a efectos de cubrir el consumo del referido servicio por el tiempo aproximado de 60 días, plazo en el que dicha Dirección considera adecuado a efectos de superar las observaciones formuladas al cambio de matriz energética o a efectos de desarrollar un Concurso para la adquisición de Suministro de Combustible-PETROLEO DIESEL 2, en caso de no superarse dichas observaciones.

Que, es función del Hospital Nacional Hipólito Unanue, velar por la seguridad sanitaria del personal que presta servicios en la Institución y la de los pacientes usuarios de los servicios sanitarios, así como proteger la salud ambiental del medio geográfico, parámetros relacionados en forma directa con el uso final del combustible materia de exoneración; en ese sentido, al resultar imposible Contratar el Servicio de Suministro de Combustible-PETROLEO DIESEL 2, cuya prestación es de carácter elemental, en menos de ocho (08) días, se genera una situación inminente e imprevisible, ya que la ausencia del servicio compromete en forma directa la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones que el Hospital tiene a su cargo, considerando que el Suministro de Combustible-PETROLEO DIESEL 2 es de naturaleza indispensable para la Institución, correspondiendo la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio antes referido, al haberse configurado la causal de desabastecimiento inminente del referido servicio, conforme a lo establecido en el Inciso c) del Artículo 20 y Artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado y al cumplirse las condiciones establecidas en el Artículo 129 del Decreto Supremo 184-2008-EF;

Que, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Director General es la autoridad facultada a Exonerar el Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Limpieza;



Por estas consideraciones, de conformidad con las normas citadas y estando a lo dispuesto en el Inciso c) del Artículo 20 y Artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en los Artículos 129 y 135 del Decreto Supremo 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, en los artículos 11 y 21 de la Resolución Ministerial 849-2003-SA/DM,

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Logística, y con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue;

**SE RESUELVE:**



1. **DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE**, el Servicio de Suministro de Combustible-PETROLEO DIESEL 2 para el Hospital Nacional Hipólito Unánue, de conformidad al literal c) del Artículo 20 y Artículos 21 y 22 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo 1017.

2. **EXONERAR** de Proceso de Selección la Contratación del Servicio de Suministro de Combustible-PETROLEO DIESEL 2, para el Hospital Nacional Hipólito Unanue, hasta por el monto de S/ 164,000.00 (Ciento Sesentaicuatro Mil con 00/100 Nuevos Soles), a efectos de cubrir el consumo del referido servicio por el tiempo aproximado de 60 días, plazo éste que resulta adecuado a efectos de superar las observaciones formuladas al cambio de matriz energética o a efectos de desarrollar un Concurso para la adquisición de Suministro de Combustible-PETROLEO DIESEL 2, en caso de no superarse dichas observaciones.



3. **DISPONER** que la Oficina de Logística de la Institución, proceda a llevar a cabo las acciones inmediatas a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

4. **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral y de los informes que lo sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y remitir los mismos a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GQAB/GFM

Distribución

Sub. Dirección General

Dirección Ejecutiva de Administración

Contraloría General de la República

OCI

Oficina de Asesoría Jurídica

Oficina de Logística

Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico

Archivo

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE  
  
Dr. Gamero Quico Alvarez Basauri  
DIRECTOR GENERAL  
CMP. 10807